

Rad. 422.2017 Sucesión
Demandante. MARTHA ALICIA PEREZ ESCOBAR
Causante. PAOLA PEÑUELA PEREZ

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente por efectuar requerimiento. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 1 de marzo de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 313

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario y previo a llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos se otea la necesidad de **REQUERIR** a las apoderadas judiciales de las partes intervinientes para que en un término **no superior a DOS (2) DÍAS** manifiesten si tienen conocimiento del adelantamiento del proceso sucesorio de EDGAR ENRIQUE HURTADO CHINCHILLA. En caso afirmativo, indicar datos relevantes tales como: a) autoridad notarial o judicial donde curse o haya cursado, b) número de radicación y c) estado actual del trámite o proceso.

A partir de los anteriores escritos donde se da cuenta de un proceso sucesorio de EDGAR ENRIQUE del que, ulteriormente, se conoció que le fue aplicado desistimiento tácito y la petición de acumulación con este, se ejecuta observancia que si lo pretendido es la acumulación de los juicios sucesorios deberán actuar conforme y en el tiempo que prevé el canon 522 del C.G.P.¹

¹ **ARTÍCULO 520. SUCESIÓN DC AMBOS CÓNYUGES O DE COMPAÑEROS PERMANENTES.** En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado, cualquiera de los herederos reconocidos podrá solicitar la acumulación. En ambos casos, a la solicitud se acompañará la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes si no obra en el expediente, y se aplicará lo dispuesto en los artículos [149](#) y [150](#). Si por razón de la cuantía el juez no puede conocer del nuevo proceso, enviará los dos al competente.

La solicitud de acumulación de los procesos sólo podrá formularse antes de que se haya aprobado la partición o adjudicación de bienes en cualquiera de ellos.

La anterior información surge necesaria conocerla a efectos de establecer sobre quién recaerá la adjudicación de los bienes que se encuentren en cabeza del finado, atendiendo que en la causa se está liquidando, entre otras, la sociedad conyugal que surgió entre este y la causante. Y si bien se sabe que quien lo heredó inmediatamente es su descendiente, quien murió a su posteridad y por lo que operó la transmisión, lo cierto es que nadie en esta causa se ha pronunciado de cara a lo previsto en el artículo 1014 del C.C., que en parte cardinal reza:

“(...) ARTICULO 1014. <TRANSMISION DE DERECHOS SUCESORIOS>. Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, trasmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo trasmite. (...)”

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cabal cumplimiento de lo anterior, a través de la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera INMEDIATA, esto es, el mismo día de la publicación por estados del presente proveído se ordena remitir esta providencia a los correos electrónicos de las apoderadas judiciales LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE- luzdenyr@hotmail.com- y MARIA DEL PILAR MUÑOZ MEDINA - mariadelpilarmm@gmail.com-y demás interesados en esta causa mortuoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha. Cali, 8 de marzo 2022  Claudia Cristina Cardona Narváez Secretaria
